

PAGINA		PAGINA
	Orden de 1 de junio de 1967 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes de la provincia de Guipúzcoa.	
9688		
	Orden de 1 de junio de 1967 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Almería.	
9688		
	Orden de 1 de junio de 1967 por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Ciudad Real.	
9689		
	Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada por cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial Española.	
9727		
	Corrección de errores de las Resoluciones del Instituto Nacional de Publicidad por las que se convocan exámenes para alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos y para Licenciados en Ciencias Económicas para el curso 1967-68.	
9728		
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
	Orden de 20 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de febrero de 1967, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9728
	Orden de 20 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de noviembre de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9728
	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
	Decreto 1486/1967, de 5 de julio, por el que se prorrogan las funciones del X Consejo Nacional del Movimiento, así como el mandato de los Consejeros que lo integran hasta el día 15 de noviembre de 1967.	9671
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente a la oposición libre para la provisión de una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial, de la especialidad «Neumología».	9689

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades públicas, correspondientes al año forestal 1967-68.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura (Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial), ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1967-68 en los montes catalogados de la pertenencia de Entidades públicas se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de julio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 5 de julio de 1967 sobre actualización de cargas de vehículos.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1216/1967, de 1 de junio, ha venido a elevar los límites máximos de carga y dimensiones de los vehículos que han de circular por las vías públicas.

En la actualidad se encuentran en circulación numerosos vehículos, de fabricación nacional y extranjera, cuyos límites de

carga se establecieron, al ser sometidos a reconocimiento previo a su matriculación, de acuerdo con los máximos establecidos en el Decreto 2008/1966, de 14 de julio, hoy derogado, pese a haber sido construidos para soportar mayores cargas.

A fin de facilitar la adecuación de los permisos de circulación de estos vehículos a los nuevos límites máximos de carga autorizados por el mencionado Decreto 1216/1967, de 1 de junio, es preciso arbitrar un procedimiento que, al prescindir del reconocimiento de los vehículos por las Delegaciones de Industria, evite dilaciones y trámites que no imprescindibles.

Por cuanto antecede, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Los propietarios de vehículos de fabricación nacional cuya marca y tipo figuran en el anexo adjunto, podrán solicitar los aumentos de sus cargas máximas autorizadas, señaladas en el citado anexo, presentando su solicitud y el permiso de circulación del vehículo en las Delegaciones Provinciales de Industria, acompañados de un certificado de fábrica en el que conste el peso máximo admisible para el vehículo de que se trate, tramitándose en la forma reglamentaria, sin necesidad de someter el vehículo a reconocimiento y sin pago de tasa alguna.

Segundo.—Los titulares de vehículos de marcas extranjeras que soliciten modificación de carga, presentarán en las Delegaciones Provinciales de Industria la solicitud y el permiso de circulación del vehículo, acompañados de un catálogo original de la fábrica en el que consten las características del vehículo y, entre ellas, el peso máximo admisible. No será necesario presentar el vehículo para su reconocimiento y el servicio no devengará tasa alguna.

Tercero.—Los titulares de vehículos señalados en los números anteriores que deseen efectuar al mismo tiempo que la rectificación de carga el reconocimiento periódico anual, podrán efectuarlo, aun cuando, en este caso, deberán presentar el vehículo en la Delegación Provincial de Industria y hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

Cuarto.—Cuando los vehículos a que se refiere la presente Orden hayan sido matriculados con anterioridad al 1 de junio de 1957 y sus titulares deseen acogerse a lo dispuesto en la misma, además de presentar la documentación indicada en los números primero o segundo, deberán presentar también el vehículo para reconocimiento en las Delegaciones Provinciales de Industria, procediéndose como se indica en el número tercero.

Quinto.—Las Delegaciones de Industria devolverán al interesado el permiso de circulación una vez diligenciado, señalando la nueva carga y comunicarán en cada caso a las Jefaturas de